



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : JOSE GUSTAVO CORREA Y OTROS**  
**DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2019-00755-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho señalará fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021).

Por otra parte, advierte el despacho que el 20 de noviembre de 2020 la Clínica Uros allegó prueba documental consistente en historia clínica del señor José Gustavo Correa<sup>1</sup>, la cual no se ha puesto en conocimiento de las partes; por tanto, se ordenará correr traslado por el término de tres (03) días para efectos de su contradicción y defensa.

Asimismo, encuentra el despacho que con la contestación de la demanda allegada el 03 de febrero de 2021 por la Clínica Medilaser se aportó un dictamen pericial<sup>2</sup>; sin que a la fecha se hubiera dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 228 del C.G.P., esto es, correr traslado del mismo a las partes; en consecuencia, se ordenará correr traslado por el término de tres (03) días para efectos de su contradicción y defensa, de conformidad con la normatividad referida.

Finalmente, se tiene que es de conocimiento público y del despacho que **ASMET SALUD EPS**, entidad demandada dentro de este proceso se encuentra intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud; por tanto, se ordenará que por secretaría se notifique de la existencia del presente asunto al **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO**<sup>3</sup>, designado mediante Resolución 2024320030003573-6 del 7 de mayo de 2024, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia – Caquetá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **28 de mayo de 2025 a las 10:00 am** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** La diligencia se realizará por medios virtuales y el link de acceso estará disponible en el expediente una vez en firme la presente providencia.

<sup>1</sup> Archivo 09 al 17 del expediente digital OneDrive.

<sup>2</sup> Archivo 35 al 37 del expediente digital OneDrive.

<sup>3</sup> javier.cormane@hotmail.com

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días de la prueba documental allegada el 20 de noviembre por la Clínica Uros, visible en los archivos 09 al 17 de expediente digital OneDrive.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días del dictamen pericial allegado el 03 de febrero de 2021 por la Clínica Medilaser, visible en archivo 36 del expediente digital OneDrive.

**QUINTO: NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso al Dr. **JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.141.318, actual AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de **ASMET SALUD EPS**, conforme la Resolución No. 20233200300027986 del 11 de mayo de 2023, prorrogada a través de la Resolución No. 2024320030003676-6 del 11 de mayo de 2024, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, para los fines que estime pertinentes.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **MILLER MEJÍA RADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.547.086 y portador de la Tarjeta Profesional No. 341.053 del C.S. de la J., como apoderado del demandado y llamado en garantía HOSPITAL MARÍA INMACULADA, para los fines y en los términos del poder conferido<sup>4</sup>.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al abogado **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.459.689 y portador de la Tarjeta Profesional No. 65.589 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ASMET SALUD E.P.S.**, para los fines y en los términos del poder conferido<sup>5</sup>. A su vez **ACEPTAR** la renuncia presentada el 24 de mayo de 2023<sup>6</sup>.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado **JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.451.801 y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.117 del C.S. de la J., como apoderado del demandado y llamado en garantía **CLÍNICA MEDILASER** para los fines y en los términos del poder conferido<sup>7</sup>.

**NOVENO: RECONOCER** personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 en la Notaria Veintinueve de Bogotá<sup>8</sup>.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería a la abogada **JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.717.865 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.975 del C.S. de la J., como apoderada del llamado en garantía **HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS**, para los fines y en los términos del poder conferido<sup>9</sup>.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**

**Juez**

MADV

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Tercero Administrativo de Florencia en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza

<sup>4</sup> Archivo 22 del expediente digital OneDrive.

<sup>5</sup> Archivo 29 del expediente digital OneDrive

<sup>6</sup> Índice 42 de SAMAI.

<sup>7</sup> Archivo 20 del expediente digital OneDrive

<sup>8</sup> Archivo 71 del expediente digital OneDrive

<sup>9</sup> Archivo 86 del expediente digital OneDrive

la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>